REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA — SNPC

BARRANQUILLA 8 - 1 - 191355

Nº INCIDENTE 0000000 — No. de Comparendo

FECHA Y HORA

AÑO	DIA	MES	HORA	MINUTOS
2022	25	0	0	20

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL			VIA SECUNDARIA			
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE		
AV CR AU DG TR VIA CLL	45		AV CR AU DG TR VIA CLL	30		

BARRIO: Centro — SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO: X — DOMICILIO: — MEDIO DE TRANSPORTE: — Barranquilla Centro Histor...

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	EDAD
CC CE PAS TI OTRO CUAL?	1964915 7	32

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Leonardo Jose CANPOS Mercano — DIRECCION RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI — NO X Cual? — TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3023653955

EMAIL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
NO Suministra	Atlantico	Barranquilla	Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	EDAD
CC CE PAS TI OTRO CUAL?		

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD — DIRECCION - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI — NO — Cual? — TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO
NIT	DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA		MEDIACIÓN POLICIAL		TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
REGISTRO A PERSONA	X	TRASLADO POR PROTECCIÓN		REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	
USO DE LA FUERZA		SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD		INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
RETIRO DEL SITIO	X	APREHENSION CON FIN JUDICIAL		INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
INCAUTACION		APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES			

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI — NO — Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El Presunto Infractor se encontraba utilizando el espacio publico con Ventas de Mandarina en su Carretilla

DESCARGOS: No lo vuelvo hacer Señor Agente

EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILICE ANEXO

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO	NUMERAL	LITERAL
0	4	A B C D
4		E F G H
0		I J K L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 2 3 4 — NO APLICA MULTA GENERAL — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES		PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
DESTRUCCIÓN DE BIEN		REMOCIÓN DE BIENES	AMONESTACIÓN	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS	

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI X NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

INSPECCIÓN de Policia # 26

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos, Nombres		Placa Policial	165655
PATRULLERO JIMENEZ Rollo Jean			
Unidad: FUCOT MEBAR	Cuadrante o Cargo: ESPACIO PUBLICO	Telefono	125

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos	No. C.C.
Dirección	Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Se Deja Constancia que se coloca 0000000 Como numero de Incidente Suministrado Por el CAD.

HUELLA INDICE DERECHO

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
CC 1129502693	CC 1964915 7	CC

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

– AUTORIDAD COMPETENTE –

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275 7001 9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE EXPEDIENTE	08-001-6-2022-17900
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	25/10/2022 a las 11:20 A.M
COMPARENDO	81191355
NOMBRE DEL INFRACTOR:	LEONARDO JOSE CAMPOS MERCADO
TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	D.E. 19649157
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 45 CON CALLE 35
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	*"el presunto infractor se encontraba utilizando el espacio público con ventas de mandarinas en su carretilla."*
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	JEAN KEVIN JIMENEZ PUELLO identificado con la placa policial No. 165655

I. CONSIDERACIONES DEL CASO EN CONCRETO

En el numeral 5 de la orden de comparendo se describen los hechos de la siguiente manera: *el presunto infractor se encontraba utilizando el espacio público con ventas de mandarinas en su carretilla.". ".* Observa el Despacho que el uniformado acredita en el expediente No. 08-001-6-2022-17900 la individualización de una persona de nacionalidad venezolana perteneciente a población migrante no aporta registro fotográfico que proporcione fundamento jurídico para validar la actuación.

En cuanto a la situación jurídica generada en el presente documento policivo, nos remitimos a la jurisprudencia constitucional que hace mención a la evaluación las condiciones particulares de los sujetos involucrados, es decir, que cuando en el caso concreto, se está ante personas que por sus circunstancias específicas, se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta; o cuando se trata de personas pertenecientes a grupos que la Constitución les reconoce especial protección constitucional, como sucede con los niños y niñas, los adultos mayores o las personas en situación de discapacidad, o como en el caso que nos ocupa, tratándose de individuos de nacionalidad venezolana perteneciente a población migrante, el escrutinio de los requisitos para el caso en concreto debe ser atenuado, esto bajo el raciocinio que la inminencia del perjuicio en esos eventos es, per se, más intensa y con consecuencias más lesivas en términos de garantía de derechos fundamentales, debido a que las características del sujeto concernido lo hacen más vulnerable a tales sucesos.

En el derecho al debido proceso de los migrantes, debe resaltarse cómo desde el derecho internacional de los derechos humanos existe consenso acerca que los migrantes son sujetos de especial protección para los Estados, en virtud de las condiciones de indefensión en que usualmente se encuentran, derivadas, entre otros factores, de su desconocimiento de las prácticas jurídicas locales y en muchos casos del idioma en que se realizan esas prácticas, así como la ausencia de lazos familiares y comunitarios en el país al que arriban. Sobre este particular, a nivel internacional se ha reconocido que los migrantes indocumentados o en situación irregular son un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a que no viven en sus estados de origen y deben afrontar barreras, entre otras, de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas, sociales y los obstáculos para regresar a su país de origen. Sin embargo, dicha condición de vulnerabilidad se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales). En ese sentido, muchos países consideran a los migrantes irregulares como una amenaza para la

seguridad y el mercado laboral, por lo que suelen trabajar en condiciones peligrosas e inseguras, sin dejar de lado que son expuestos a abusos y explotación. Corte Constitucional T-956-2013.Mg. Ponente Luis Ernesto Vargas Silva

Es preciso indicar que sería el caso, proceder a imponer medida correctiva consistente en multa general tipo 1 , de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 de la ley 1801 de 2016, no obstante; resulta necesario tener en cuenta que una vez se culmine el presente trámite y se remita a la oficina de Gestión de Ingresos del Distrito de Barranquilla, el correspondiente proceso de cobro coactivo va adolecer de los presupuesto mínimos, pues como es de público conocimiento los migrantes no tienen un domicilio fijo para efecto de notificaciones , además de carecer de recurso económico necesario para sufragar el costo de la multa que se llegare a imponer.

Lo anterior, no implica que la ilicitud del comportamiento presuntamente adelantado quede sin ninguna consecuencia, pues se procederá a comunicar lo correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la unidad Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos la orden de comparendo con número de expediente No. 08-001-6-2022-17900 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso, de acuerdo con la parte considerativa de la presente acta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualícese la información en el Registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la conducta en que incurrió el migrante venezolano LEONARDO JOSE CAMPOS MERCADO identificado con cedula de extranjería No. 19649157 para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 04 de noviembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA
Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla
Proyectó: L.P. .

QUILLA-22-262613
Barranquilla, noviembre 4 de 2022

Señor (a)
LEONARDO JOSE CAMPOS MERCADO
Tel. 3023653955
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva con número de expediente 08-001-6-2022-17900.

Cordial saludo,
Por medio del presente oficio se le comunica que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal n.° 0801 de 2020, ordenó dejar sin efectos la orden de comparendo relacionada en el asunto y no aplicar medida correctiva por los hechos enunciados en el informe.

De otro lado, indicamos que la Alcaldía Distrital de Barranquilla cuenta con un Centro de Integración Local para Migrantes, espacio que tiene como propósito brindar acompañamiento y apoyo para el acceso a los trámites y servicios que requieran para garantizar sus derechos. Dicha dependencia está ubicada en la calle 45 # 44 – 94 y allí podrá recibir asesoría legal con relación al estatus migratorio.

Con sustento a lo anterior resulta oportuno recordar toda vez que a través del Decreto 216 de 2021 el Gobierno Nacional profirió el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, que es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.

Atentamente

DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA
INSPECTOR VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: L.P.